

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/51
24 de abril de 2007

(07-1684)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 19 de abril de 2007, dirigida por la Delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa Delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos sujetos a esa suspensión de concesiones se modificó el 1º de mayo de 2006 (WT/DS217/49) y se modificará de nuevo el 1º de mayo de 2007. Mediante el Reglamento (CE) N° 409/2007 de la Comisión¹ se añadirán productos clasificados en ocho códigos de la nomenclatura arancelaria y estadística de las CE a la lista de los productos sujetos a un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando son originarios de los Estados Unidos de América. Se adjunta la lista actualizada. La suspensión que se aplicará a partir del 1º de mayo de 2007 abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 81,19 millones de dólares EE.UU.

¹ Reglamento (CE) N° 409/2007 de la Comisión, de 16 de abril de 2007, que sustituye los anexos I y II del Reglamento (CE) N° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, DO L 100 de 17 de abril de 2007, página 16. Dicho Reglamento puede consultarse en todos los idiomas oficiales de las CE en: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/>.

El nivel actual de la autorización de las Comunidades Europeas establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 81,19 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 *por ciento* de los 112,77 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de las Comunidades Europeas y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2006, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 30 de noviembre de 2006.

Las Comunidades Europeas le solicitan que tenga a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

**Productos que estarán sujetos a un derecho de importación adicional
del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2007**

Los productos a los que se aplicará el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2005	Código NC	Designación de la mercancía
	4820 10 90	Cuadernos de direcciones, bloques para cuadernos de direcciones, diarios sin agenda y artículos simil., n.c.o.p., de papel o cartón
	4820 50 00	Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón
	4820 90 00	Carpetas de mesa y demás artículos escolares, para oficina o papelería, de papel o cartón; cubiertas para libros, de papel o cartón (exc. libros registro o de contabilidad, talonarios, agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos simil., cuadernos, clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos, impresos en paquetes o plegados y álbumes para muestras o para colecciones)
	4820 30 00	Clasificadores, encuadernaciones distintas de las cubiertas para libros, carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón
	4820 10 50	Agendas, de papel o cartón
	6204 63 11	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)
	6204 69 18	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6204 63 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6104 63 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. trajes de baño)
	6203 43 11	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)
	6103 43 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. pantalones de baño)
	6204 63 18	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6203 43 19	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto o de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)
	6204 69 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6203 43 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)
	0710 40 00	Maíz dulce, incl. cocido con agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas "armazones" de gafas "anteojos" o de artículos simil., de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones "auxilio mecánico")

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2006	Código NC	Designación de la mercancía
	6301 40 10	Mantas de punto, de fibras sintéticas (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 30 10	Mantas de punto, de algodón (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 30 90	Mantas de algodón (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 40 90	Mantas de fibras sintéticas (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	4818 50 00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. calzado, partes de calzado, incl. las plantillas, taloneras para bebés y artículos simil. amovibles; polainas, botines y artículos simil.; artículos de sombrerería y sus partes)
	9009 11 00	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción directa del original (procedimiento directo)
	9009 12 00	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)
Sujetos al derecho de importación adicional del 15% a partir del 1° de mayo de 2007	8467 21 99	Taladros de todas clases, incl. las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectados a la red (exc. electroneumáticos)
	4803 00 31	Papel rizado, de uso doméstico, de higiene o de tocador, y napas de fibra de celulosa llam. "tissue", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar, de peso <= 25 g/m² por capa
	4818 30 00	Manteles y servilletas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa
	4818 20 10	Pañuelos y toallitas de desmaquillaje, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa
	9403 70 90	Muebles de plástico (exc. los destinados a aeronaves civiles, asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)
	6110 90 10	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lino o ramio (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)
	6110 19 10	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino, para hombres o niños (exc. de pelo de cabra de Cachemira, así como los chalecos acolchados)
	6110 19 90	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de pelo de cabra de Cachemira, así como los chalecos acolchados)
	6110 12 10	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino de cabra de Cachemira, para hombres o niños (exc. chalecos acolchados)
	6110 11 10	Suéteres "jerseys" y "pullovers", de punto, con un contenido de lana >= 50% en peso y que pesen >= 600 g por unidad
	6110 30 10	Prendas de cuello de cisne, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
	6110 12 90	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino de cabra de Cachemira, para mujeres o niñas (exc. chalecos acolchados)
	6110 20 10	Prendas de cuello de cisne, de punto, de algodón

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% a partir del 1° de mayo de 2007	Código NC	Designación de la mercancía
	6110 11 30	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lana, para hombres o niños (exc. suéteres "jerseys" y "pullovers" con un contenido de lana $\geq$ 50% en peso y que pesen $\geq$ 600 g por unidad, así como chalecos acolchados)
	6110 11 90	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lana, para mujeres o niñas (exc. suéteres "jerseys" y "pullovers" con un contenido de lana $\geq$ 50% en peso y que pesen $\geq$ 600 g por unidad, así como chalecos acolchados)
	6110 90 90	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lino o ramio, así como chalecos acolchados)
	6110 30 91	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)
	6110 30 99	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)
	6110 20 99	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)
	6110 20 91	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)
	9608 10 10	Bolígrafos con carga de tinta líquida
	6402 19 00	Calzado de deporte con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de esquí, calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve" y calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)
	6404 11 00	Calzado de deporte, incl. calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados simil., con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil
	6403 19 00	Calzado de deporte con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve", así como calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)
	6105 20 90	Camisas de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. camisones, "T-shirts" y camisetetas)
	6105 20 10	Camisas de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. camisones, "T-shirts" y camisetetas)
	6106 10 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts" y camisetetas)
	6206 40 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetetas)
	6205 30 00	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetetas)
	6206 30 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetetas)
	6105 10 00	Camisas de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. camisones, "T-shirts" y camisetetas)
	6205 20 00	Camisas de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetetas)
	9406 00 11	Casas móviles